

**FORMULA DENUNCIA PENAL.**

**SUGIERE PRODUCCIÓN DILIGENCIAS PROCESALES URGENTES.**

Sr. Agente Fiscal en turno:

Gimena Cerda, D.N.I.: 26.217.067, con domicilio real en calle calle 17 de octubre N° 893 y Domingo Vallejo, D.N.I.: 11.495.784, con domicilio real en calle Monseñor Esandi 77 piso 5° depto. B; ambos por derecho propio y en el carácter de Vocales del Tribunal de Cuentas de la localidad de Villa Regina, constituyendo domicilio procesal en calle 17 de octubre N° 893 de Villa Regina; ambos con el patrocinio letrado del Dr. Omar Antonio Alfonso, Mat. Prof.: 4107, C.A.P.G.R., constituyendo domicilio electrónico en estudioalfonsoroca@gmail.com, nos presentamos y respetuosamente decimos:

-/-

**OBJETO:**

Que, venimos por el presente formular denuncia penal, por la presunta comisión del delito de malversación de fondos públicos (art. 260, 261 y 262 del Código Penal), defraudación a la administración pública (art. 174 inc. 5) e incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 249 y ccs.) y todos aquellos que en el transcurso de la investigación se determinen, consistente en el incumplimiento de lo establecido en la ordenanza que reglamenta la función del Fiscal Municipal, al Sr. Juan Carlos Giménez, DNI: 04.954.152.

Los delitos denunciados se configuran por no haber informado acabadamente a los órganos de control municipal, por la obtención indebida de fondos públicos de los cuales se desconoce su destino y por el incumplimiento en la distribución de fondos al personal del área a su cargo, todo lo cual se expone en la presente denuncia para la investigación del Sr. Agente Fiscal.

Solicito desde ya se requiera instrucción, con la mayor celeridad, recolectando los elementos esenciales que permitan formar apreciación preliminar acerca del hecho punible,

su calificación legal, la individualización y condiciones personales de los partícipes del mismo; para todo lo cual solicito se solicite el desafuero al Sr. Juan Carlos Giménez, DNI: 04.954.152

#### **ACLARACIÓN PRELIMINAR - FIGURA DEL FISCAL MUNICIPAL:**

En la localidad de Villa Regina, existe la figura de Fiscal Municipal, creada por Carta Orgánica en el artículo 78°, en donde se establece su función de órgano responsable de la asesoría y representación legal del Municipio de Villa Regina. A su vez, el artículo siguiente, es claro al indicar que su *"organización administrativa se efectuará por Ordenanza y en su defecto se regirá en cuanto sea aplicable por la Ley de organización de la Fiscalía de Estado de la Provincia."*

Es por ello que en la ordenanza 023/2017, reglamentaria de las funciones del órgano, se establecen las facultades y deberes de la Fiscalía Municipal, asimilando en la medida de lo posible la figura del órgano municipal a la del Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro.

De esta forma, nos encontramos ante un órgano que integra la estructura organizativa del Estado municipal, llevando adelante la representación legal, asesoría legal y responsable de la juridicidad de la actuación administrativa.

-II-

#### **HECHOS:**

##### **a) SOLICITUDES DEL TRIBUNAL**

Habiendo asumido en funciones como vocales del Tribunal de Cuentas de Villa Regina, los vocales aquí firmantes proceden, en virtud de las competencias del órgano que integran y se encuentran indicadas en la Carta Orgánica local, a solicitar información al área Contable y al Fiscal Municipal con el objeto de poder determinar si se ha dado cumplimiento respecto a la ordenanza 023/2017. Ello en un todo conforme a la competencia expresa que la norma fundamental local les otorga en su artículo 62° *"Son atribuciones y deberes del Tribunal de*

*Cuentas: a) El Tribunal de Cuentas ejercerá el control de los actos del municipio con posterioridad a su ejecución y podrá hacerlo previamente cuando lo considere conveniente.”.*

Esta solicitud fue cursada en virtud de que en la ordenanza mencionada (023/17), se establecen los deberes y funciones del Fiscal Municipal, asemejándolo al rol de Fiscal de Estado de la Provincia. Así, podemos mencionar como en los considerandos de la ordenanza que reglamenta al Fiscal Municipal, se remite a la Carta Orgánica municipal, la cual en el artículo 79° indica: *“La organización administrativa se efectuará por Ordenanza y en su defecto se regirá en cuanto sea aplicable por la Ley de organización de la Fiscalía de Estado de la Provincia.”.*

A su vez, adentrándonos al objeto de la presente denuncia, debemos señalar la obligación dispuesta en el artículo 13° de la citada norma local, en el cual se dispone lo siguiente: *“El Fiscal de Estado y los abogados dependientes de la Fiscalía en que aquél sustituya la representación del Artículo 2 no podrán, bajo ningún concepto, cobrar honorarios de su representado cuando aquél fuera condenado en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial. El derecho de percibir honorarios por parte de aquéllos nacerá a partir de la existencia de una expresa condena judicial firme o convenio homologado, que imponga las costas a la contraparte”.*

Respecto al primer párrafo de artículo mencionado en el párrafo anterior, es claro el mismo al indicar que el Fiscal de Estado y los abogados que integran el cuerpo, solamente perciben honorarios en los casos en que exista una condena judicial firme o convenio homologado que imponga las costas a la contra parte, así lo indica la norma al expresar: *“Cuando la Fiscalía de Estado actúe por la parte demandada o tercera citada a juicio y en el supuesto de costas a cargo de la contraria, el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios percibidos se distribuirá en la proporción de Ley, entre el gestor directo del juicio y su patrocinante. El otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre el personal restante de la Fiscalía que cumpla funciones bajo la directa dependencia del Fiscal de Estado al que se le asigna un veinte por ciento (20%) de ese cincuenta por ciento (50%) y el treinta por ciento (30%) restante se destinará a rentas generales de Municipalidad.”*

*En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquél sustituya la representación del Artículo 2 se depositarán en una cuenta bancaria que se denominará "Cuenta de Terceros" que habilitará la Contaduría Municipal, reglamentando el Fiscal de Estado su aplicación proporcional, quedando el Fiscal de Estado facultado a disponer de los mismos, para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos, incluido el Fiscal de Estado."*

En virtud de la disposición citada, este Tribunal requirió por medio de las notas, 013/21, 042/21 y 090/21 a la Contadora Municipal y al Fiscal Municipal, que informen el detalle de los procesos judiciales en los que el Municipio de Villa Regina ha intervenido desde el 27 de mayo del 2017 a la fecha, con el correspondiente detalle de los honorarios percibidos, para así poder evaluar el cumplimiento de la normativa atinente a los fondos que el Fiscal Municipal debía ingresar a las cuentas municipales, particularmente a "Rentas Generales", la cual como cuenta pública perteneciente al Municipio de Villa Regina se encuentra bajo el control del Tribunal de Cuentas que integramos.

Es importante mencionar que la solicitud mencionada se debió a la ausencia absoluta de registros que permitan demostrar fehacientemente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13° de la ordenanza 023/2017 y la consecuente incorporación de los fondos que debían ser ingresados a las cuentas municipales indicadas en la ordenanza; cuentas que pertenecen al acervo municipal y como se indicó están bajo el control del órgano contralor.

Al momento de asumir sus funciones, los vocales detectaron la total inexistencia de rendiciones de cuentas sobre los fondos que, con motivo del cobro de honorarios de la Fiscalía de Estado municipal, debían haberse ingresado a la cuenta del patrimonio municipal denominada "Rentas Generales" y "Cuentas de terceros"; resultando llamativo el hecho de que durante los últimos 4 años jamás hayan sido regulado costas a la contraria pese al considerable volumen de causas en los que el Municipio de Villa Regina es parte.

Es por ello que se cursaron las notas mencionadas, solicitando los datos de la cuenta bancaria regulada en la ordenanza, sus movimientos y cómo se distribuyeron los fondos conforme lo indica la norma citada.

De la información cursada a los órganos mencionados, se obtuvieron las siguientes respuestas:

#### **b) INFORME DE LA CONTADORA**

Se cursó nota de consulta a la Contadora Municipal, funcionaria responsable del área económica y que a su vez el artículo 70° de la Carta Orgánica le establece la obligación de *"Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos de la Tesorería."*, quien indicó:

1. La existencia de solamente 4 (cuatro) procesos judiciales en los que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza 023/2017.
2. La existencia de un plazo fijo compuesto por fondos generados conforme la ordenanza 023/17.

De la respuesta informada por la contadora, es para destacar el llamativo y escaso número respecto a los procesos judiciales en los cuales se percibieron honorarios y se dio cumplimiento a lo establecido por la norma que rige la función del representante legal.

En su respuesta, acompañó documentación bancaria y desglose de fondos, todo lo cual se adjunta en el presente.

#### **c) RESPUESTA DEL FISCAL**

De la nota cursada al Sr. Fiscal, la respuesta obtenida resulta por demás llamativa ya que directamente niega facultades de control al Tribunal de Cuentas. En su respuesta, no fundamentó su argumentación, por lo que nos encontramos ante una conducta desdeñosa respecto a la función del órgano de control, configurando un claro mal desempeño de funcionario público.

Señala en primer lugar que el Tribunal de Cuentas no posee competencias de control, añade que indica que de pretender conocer las causas del Municipio las mismas se encuentran en la página web de la Justicia de Río Negro y finalmente remata señalando que ***“no se ha dado la situación que diera acción a lo que dispone la Ordenanza 023/17, en la primera parte del artículo 13.-”***

Llamativamente, más allá de la llamativa falta de cooperación del funcionario para con el órgano de control municipal, su comportamiento indica una conducta sospechosa que invita a considerar que evidentemente no se ha dado cumplimiento a la ordenanza que reglamenta su función.

En un primer lugar, debemos mencionar que las expresiones del Sr. Fiscal, contradicen a las de la Contadora Municipal. El Fiscal es claro al indicar que no se han dado los supuestos de la ordenanza y la contadora detalla con precisión 4 (cuatro) causas judiciales en los cuales se percibieron honorarios. Encontramos aquí, la primera contradicción entre los funcionarios intervinientes en la percepción e ingreso de los fondos públicos y en consecuencia los que deben ingresar a Rentas Generales.

Pero, encontramos una llamativa coincidencia en ambos funcionarios, ninguno de los consultados hace mención al punto “3)” de las notas que se les cursaran, en el que claramente se les solicita que *“Informe si la distribución de los honorarios se realizó en la forma establecida en el Art. 13”*. Nos encontramos nuevamente ante un indicador que puede ser un simple olvido al responder o una omisión maliciosa para evitar informar respecto a ese punto, situación que entendemos que solo puede ser salvada en la investigación a realizar por el Sr. Agente Fiscal con motivo de la presente denuncia.

Finalmente, no es menor considerar que la respuesta del Fiscal Municipal, manifiesta una absoluta ignorancia respecto a su rol dentro del organigrama municipal y las obligaciones que le son propias al órgano del que es titular. Como profesional del derecho, no puede desconocer la obligación de responder a cualquier consulta que se le realice y más aún si es efectuada desde las autoridades de uno de los tres poderes de gobierno.

#### **d) CAUSAS CON REGULACIÓN:**

Ante la falta cooperación por parte del responsable de la representación judicial del Municipio de Villa Regina en las causas que así lo requieran, nos vimos obligados a solicitar información de forma directa a distintos organismos jurisdiccionales, obteniendo las siguientes respuestas:

Por parte del Juzgado 21 de Villa Regina, obtuvimos un sorprendente y férreo rechazo a la solicitud de información, en un ejercicio argumental contradictorio realmente alarmante. En primer lugar, esgrimiendo la falta de competencia del órgano de control para requerir información al órgano Jurisdiccional e informándonos que debemos recurrir al área de legales del Municipio de Villa Regina. Es decir, indicándonos que le pidamos la información a quienes se pretende controlar, impidiendo poder contrastar las respuestas de los controlados con Información externa. Para rematar, indican que las causas son públicas, evidenciando una absoluta falta de cooperación con el órgano municipal.

Por parte de la Cámara de Apelaciones de la localidad de General Roca, obtuvimos una clara y contundente respuesta, no solo detallando las causas existentes en esos estrados sino también indicando que la información correspondiente a los juzgados de primera Instancia (por caso el 21 de Villa Regina), debe solicitarse directamente al organismo respectivo. Vemos aquí que el organismo de alzada, en un claro ejercicio de su función y con la claridad conceptual que un órgano de supervisión debe tener, no solo no escatimo Información, sino que confirmó nuestro actuar dejando en evidencia que el actuar del Juzgado 21 (instancia originaria para todas las causas de apremios que debe iniciar el Municipio de Villa Regina) no se ajusta a un correcto desempeño por parte de su titular.

#### **e) ANÁLISIS DE LOS HECHOS:**

De lo hasta aquí mencionado, evidenciamos un claro desorden interno administrativo de la Municipalidad de Villa Regina, que en todo caso pudiera llegar a considerarse un mal desempeño de funcionario público, pero el motivo de esta denuncia implica poner en conocimiento a la autoridad de una presunta malversación de fondos públicos y peculado por parte del responsable de la Fiscalía Municipal.

Fundamentamos nuestra sospecha, en la naturaleza de los caudales percibidos en concepto de honorarios que debían ser ingresados a cuentas de la Municipalidad de Villa Regina. Resulta claro que desde el momento en que los honorarios son regulados, el porcentaje correspondiente a Rentas Generales conforme indica la ordenanza 023/17 debe ser efectivizado e ingresado al patrimonio municipal por parte del Fiscal Municipal, inmediatamente después de su percepción.

Ello es así porque la ordenanza les da el destino de fondo público al establecer un porcentaje que debe integrar "Rentas Generales" y otro a "Cuenta de Terceros" y en consecuencia no integran los honorarios de los profesionales, sino que son recursos a favor del Estado Municipal ya que la ordenanza les atribuye fines específicos que son propios del Municipio y ajenos al patrimonio del letrado.

Es por ello que resulta llamativo y alarmante que Fiscal Municipal Sr. Juan Carlos Giménez, indique la inexistencia de percepción de honorarios conforme la condición mencionada en la norma y a su vez Contadora mencione varias causas que se ajustaban a la ordenanza y que ingresaron los fondos correspondientes.

En nuestro carácter de órgano de control, especialmente en el aspecto económico del funcionamiento municipal, consideramos que el no ingreso de los fondos percibidos implica una evidente malversación, efectuada por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, mediante algún ardid que se evidencia ante la contradicción de la información contable y que permite también configurar el delito de peculado.

Para destacar, no existe mención alguna por parte de los funcionarios consultados de que se haya dado cumplimiento a la distribución ordenada en la norma que regula el funcionamiento del órgano, lo cual indica que la reglamentación no ha sido cumplida por parte del responsable del órgano (quien debe velar por su cumplimiento), por lo que surge el claro interrogante de consultar cuál ha sido el destino real de los fondos que no solo debían ingresar a las arcas municipales sino también distribuirse al personal que integra la estructura de la Fiscalía Municipal como también el que debía utilizarse en su equipamiento, etc.



Es importante mencionar, que no es intención de los denunciantes inmiscuirse en los montos regulados o evaluar el desempeño profesional de los letrados, sino ejercer las facultades de control que le son propias para garantizar el erario público municipal y en el caso que nos avoca controlar los fondos que se debían ingresar al patrimonio municipal. Facultades que de forma innegable abarcan a las cuentas municipales del municipio de Villa Regina y que ante la información recabada podemos suponer que estamos ante una clara malversación de fondos públicos.

A su vez, habiendo recibido quejas de distintos ciudadanos sobre la informalidad absoluta en la que el Fiscal Municipal cobraba los honorarios de las causas, sumado a la inconsistencia de su respuesta aquí descripta; nos encontramos ante la sospecha fundada de que una suma sin determinar hasta el día de la fecha y que debía integrarse a las arcas municipales, nunca fue debidamente rendida por el Fiscal Municipal y en consecuencia nunca fue integrada al patrimonio municipal.

Esta evidente omisión, nos hace sospechar también del delito de peculado por parte del funcionario, como consecuencia de haber cometido fraude en perjuicio de la administración pública municipal, lo cual solicitamos que sea investigado.

En consecuencia, de la descripción realizada se puede observar una relación circunstanciada de los hechos, sumado a la existencia de elementos probatorios que permiten iniciar la investigación preliminar correspondiente.

-III-

#### **PRUEBA**

1.- Se acompaña:

- Comunicación al Fiscal Municipal. (1 fs.)
- Respuesta del Fiscal Municipal. (1 fs.)
- Comunicaciones a la Contadora Municipal. (2 fs.)
- Respuesta de la Contadora Municipal con documentación (5 fs.)

- Ordenanza que regula el funcionamiento del Fiscal Municipal.
- Comunicaciones al Juzgado 21 de Villa Regina. (2 fs.)
- Respuestas del Juzgado 21 de Villa Regina (2 fs.)
- Comunicación a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de General Roca (1 fs.)
- Respuesta de la Cámara de General Roca (2 fs.)

2.- Se sugieren las siguientes medidas procesales urgentes:

a). - Se solicite a los Juzgados de primera instancia, Cámaras Laborales y Cámaras de Apelaciones de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, para que informen:

- Causas en las que el Municipio de Villa Regina es parte demandada o tercera citada a juicio o aquellas en las que las costas han sido a cargo de la contraria.
- De las causas enunciadas en el punto anterior, aquellas en las que se regularon ó pactaron honorarios y ya fueron percibidos por los representantes legales de la Municipalidad de Villa Regina.

b).- Se libre oficio al Juzgado Civil nro. 21, de la 2da. circunscripción judicial, para que remita copia certificada de las actuaciones correspondiente a los autos "MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ E., M. C. S/ EJECUCION FISCAL", Nro: VRC-9764-J21-15.

d).- Se libre oficio a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad automotor para que emita un informe histórico de titularidad de los rodados registrados a nombre del Sr. Juan Carlos Giménez, DNI: 4.954.152.

e) Se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para que informe los inmuebles de los cuales el Sr. Juan Carlos Giménez, DNI: 4.954.152 sea titular o cotitular.

f) Se libre oficio al Banco Central de la República Argentina para que informe las cuentas bancarias y ante cualquier entidad financiera de las que el Sr. Juan Carlos Giménez, DNI: 04.954.152 es titular/cotitular o autorizado; con expresa indicación de fondos, activos

financieros de los que es titular y movimientos desde el primero de enero del 2017 a la fecha.

g) Se libre oficio al SINTyS - Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, para que informe respecto a la información patrimonial y societaria del Sr. Juan Carlos Giménez, DNI: 4.954.152; desde el primero de enero de 2017 a la fecha.

3).- Se cite a que presten declaración confesional:

- Juan Carlos Giménez, DNI: 4.954.152, con presunto domicilio en Sarmiento 183 ó Yaganes 487 de la localidad de Villa Regina. Se informa que el domicilio fiscal es Rivadavia 220, de la misma localidad. Quien se desempeña como Fiscal Municipal.

4).- Se cite a que presten declaración testimonial a tenor del pliego que oportunamente se acompañará. las siguientes personas:

- A la Cra. Claudia Nelli, DNI: 16.644.430, con domicilio en Sarmiento 72, quien se desempeña a cargo de la Contaduría Municipal.
- Oportunamente, se ampliará el listado de testigos.

-IV-

**POR LO EXPUESTO SOLICITO:**

1.- Se tenga por radicada la presente denuncia.


2.- Se ordene la investigación preparatoria, disponiéndose las medidas que correspondan a los efectos de recolectar los elementos esenciales que permitan formar apreciación preliminar acerca del hecho punible, su calificación legal, la individualización y condiciones personales de los partícipes del mismo.

  
DR. JUAN CARLOS GIMÉNEZ ALFONSO  
ABOGADO  
Mat. N° 4107 - F° 4107 - L°X  
C.A.P.G.R.

**RECIBIDO**  
D. D. FISCAL DESCENTRALIZADA  
22 DIC 2021  
Hs. 10.20  
VILLA REGINA

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

  
Cerda, Gimena Belén